

EXP-6301-2018

ORD.: N° 862 /

ANT.: 1) Oficio Ordinario N° 616, de fecha 23 de mayo de 2018, de esta Superintendencia de Casinos de Juegos.

2) Presentaciones CJT/069/2018 CJT/084/2018, CJT/101/2018, de fechas 19 de abril, 14 de mayo y 5 de junio de 2018, de Casino de Juegos Temuco S.A., respectivamente.

3) Memorándum N° 016, de fecha 19 de junio de 2017, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de esta Superintendencia de Casinos de Juego.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A., por incumplimiento al inciso final del artículo 5° de la ley N° 19.995.

ROL N° 005/2018

SANTIAGO, 23 JUL 2018

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO
A : GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS TEMUCO S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 3) de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos.

1.1. Mediante presentación de fecha 16 de abril de 2018, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** (CJT/069/2018) envió a esta Superintendencia la

información operacional correspondiente al mes de marzo de 2018 con hechos relevantes, donde señaló en el último punto lo siguiente:

"(...) Se informa que en el Mes de marzo de 2018 la categoría de juego bingo se mantuvo fuera de servicio por un problema técnico el cual se está trabajando subsanar dicho desperfecto, tal como se indica en el decreto 1255 del 13 de Sep. de 2016, título III "desarrollo de los juegos y apuestas" artículo 19, numero 4.- que indica lo siguiente:

4.- Sin perjuicio de lo anterior; el Director de Bingo estará autorizado para disponer el cese de funcionamiento del bingo en casos en que este presente defectos de funcionamiento de la hora de cierre para el cese de su funcionamiento, el Director de Bingo anunciará a los presentes, con la debida antelación, la finalización del funcionamiento del bingo, informando a aquellos el término del mismo antes de la última partida."

- 1.2.** Mediante presentación de fecha 14 de mayo de 2018, la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A. (CJT/084/2018) envió a esta Superintendencia la información operacional del mes de abril de 2018 con hechos relevantes, donde señaló en el último punto lo siguiente:

"Se informa que en el Mes de Abril, de 2018 la categoría de juego bingo se mantuvo fuera de servicio por un problema técnico el cual se está trabajando subsanar dicho desperfecto, tal como se indica en el decreto 1255 del 13 de Sep. de 2016, título III "desarrollo de los juegos y apuestas" artículo 19, numero 4.- que indica lo siguiente:

4.- Sin perjuicio de lo anterior; el Director de Bingo estará autorizado para disponer el cese de funcionamiento del bingo en casos en que este presente defectos de funcionamiento de la hora de cierre para el cese de su funcionamiento, el Director de Bingo anunciará a los presentes, con la debida antelación, la finalización del funcionamiento del bingo.

- 1.3.** Mediante Oficio Ordinario N° 616, de 23 de mayo de 2018, esta Superintendencia le señaló a la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A. que:

"Analizadas las cartas conductoras CJT/069/2018 y CJT/084/2018 en las cuales la Sociedad Operadora remite información operacional de los meses de marzo y abril de 2018 con hechos relevantes, en el último punto de dichas cartas la Sociedad Operadora señala lo siguiente:

"Se informa que, en los meses de marzo y abril, de 2018 la categoría de juego bingo se mantuvo fuera de servicio por un problema técnico el cual se está trabajando subsanar dicho desperfecto, tal como se indica en el decreto 1255 del 13 de Sep. De 2016, título III "desarrollo de los juegos y apuestas" artículo 19, número 4.- que indica lo siguiente:

4.- Sin perjuicio de lo anterior; el Director de Bingo estará autorizado para disponer el cese de funcionamiento del bingo en casos en que este presente defectos de funcionamiento de la hora de cierre para el cese de su funcionamiento, el Director de Bingo anunciará a los presentes, con la debida antelación, la finalización del funcionamiento del bingo, informando a aquel/os el término del mismo antes de la última partida."

- 1.4.** Mediante presentación de fecha 5 de junio de 2018, la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A. (CJT/101/2018), en respuesta al referido Oficio Ordinario N° 616, señaló que "por medio de carta conductora OT/069/2018 de fecha 16 de abril de 2018 y carta conductora CJT/084/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 del antecedente, procede a informar a vuestro organismo de control los problemas técnicos que estaban afectando algunos días la operación de dicha categoría de

juego, no consistiendo dicha situación en un cierre de la categoría de Bingo, sino más bien solamente en una imposibilidad de funcionamiento por problemas técnicos que dicen relación con el sistema operativo utilizado para su funcionamiento, por parte del proveedor del equipo que data del año 2008.

El proveedor del producto es Vaprel, quienes no dieron respuesta a ninguno de los correos electrónicos enviados por esta sociedad operadora, pero en atención a que se trata de material de juego que debe ser homologado por vuestra Superintendencia es que dependíamos del proveedor que nos proporcionó dicho sistema.

En atención a esta situación, esta sociedad operadora puede informar que al no existir contacto alguno con el proveedor de dicho equipamiento, debió buscar técnicos locales de servicio técnico que permitieran dar solución a las anomalías que presentaba tanto la placa madre como la tarjeta de video utilizadas para el correcto funcionamiento del sistema operativo, tal y como se acredita mediante las respectivas ordenes de trabajo y facturas que se acompañan a esta presentación. Durante los días en que debe ser habilitada la categoría Bingo y puesta en funcionamiento, tanto nuestro personal de sistemas como el personal de Bingo, que siempre se encontró presente durante los días de funcionamiento de dicha categoría de juego, verificaba, antes de realizar el proceso de habilitación, que el sistema operativo se encontrara en óptimas condiciones de ser operado, como resultado de dichas pruebas se detectaban los problemas técnicos ya mencionados, lo que impedía el no funcionamiento de dicha categoría de juego. Al detectar esta situación, se informaba por medio de carteles informativos a nuestros clientes el no funcionamiento del Bingo.

Por otro lado, cabe hacer presente, que durante algunas jornadas de operación de los meses de marzo y abril de 2018 el Director de Bingo tomó la decisión abstenerse de realizar la apertura de dicha categoría, en atención a lo establecido en el artículo 19 punto 2 del Decreto Supremo N° 1255, de fecha 13 de septiembre de 2016, lo anterior, ya que no se presentaban jugadores que quisieran utilizar dicha categoría de juego.

Estas circunstancias transitorias, no tuvieron efecto o perjuicio fiscal en términos de win y por ende, en materias tributarias ni comercial para los clientes, dada la inexistencia del mínimo de jugadores requeridos según el Catálogo de Juegos para el desarrollo de la categoría Bingo.

Esta sociedad operadora, a fin de subsanar los problemas técnicos ya mencionados se encuentra en la actualidad en proceso de cotización y compra de un nuevo sistema operativo que nos permita actualizar los sistemas ya existentes y continuar con el desarrollo de la categoría de juego Bingo. A fin de respaldar dicha información se acompaña cotización y orden de compra respectiva a esta presentación”.

- 1.5.** A través del Memorándum N° 16, de fecha 19 de junio de 2017, la División de Fiscalización solicitó a la División Jurídica de esta Superintendencia, la evaluación de los antecedentes para determinar la procedencia de un proceso sancionatorio.
- 1.6.** Asimismo, resulta pertinente indicar que la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** en su presentación de 5 de junio de 2018, señaló que:
 - a) “(...) *problemas técnicos que estaban afectando algunos días la operación de dicha categoría de juego, no consistiendo dicha situación en un cierre de la categoría de Bingo, sino más bien solamente en una imposibilidad de funcionamiento por problemas técnicos que dicen relación con el sistema operativo utilizado para su funcionamiento, por parte del proveedor del equipo que data del año 2008*”.

b) "(...) durante algunas jornadas de operación de los meses de marzo y abril de 2018 el Director de Bingo tomó la decisión abstenerse de realizar la apertura de dicha categoría, en atención a lo establecido en el artículo 19 punto 2 del Decreto Supremo N° 1255, de fecha 13 de septiembre de 2016, lo anterior, ya que no se presentaban jugadores que quisieran utilizar dicha categoría de juego".

1.7. Sin perjuicio de lo que se resuelva en el marco del presente proceso sancionatorio, cabe señalar que la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** no ha aportado ningún antecedente que acredite que se ha ejercido la facultad establecida en el referido numeral 2, artículo 19 del Decreto Supremo N° 547 y sus posteriores modificaciones, cumpliendo con los requisitos que la hacen procedente y que los problemas técnicos que señala configuren una causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo de la categoría de bingo.

1.8. Por otro lado, de acuerdo a la información disponible en el sistema SIOC, la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A., no habría realizado la apertura de la categoría Bingo durante el mes de marzo de 2018:

Día	Día Semana	N° de partidas jugadas	Total Recaudado	Premio Bingo	Premio Línea	Total Premios entregados Pozos	Win
1	jueves	0	0	0	0	0	0
2	viernes	0	0	0	0	0	0
3	sábado	0	0	0	0	0	0
4	domingo	0	0	0	0	0	0
5	lunes	0	0	0	0	0	0
6	martes	0	0	0	0	0	0
7	miércoles	0	0	0	0	0	0
8	jueves	0	0	0	0	0	0
9	viernes	0	0	0	0	0	0
10	sábado	0	0	0	0	0	0
11	domingo	0	0	0	0	0	0
12	lunes	0	0	0	0	0	0
13	martes	0	0	0	0	0	0
14	miércoles	0	0	0	0	0	0
15	jueves	0	0	0	0	0	0
16	viernes	0	0	0	0	0	0
17	sábado	0	0	0	0	0	0
18	domingo	0	0	0	0	0	0
19	lunes	0	0	0	0	0	0
20	martes	0	0	0	0	0	0
21	miércoles	0	0	0	0	0	0
22	jueves	0	0	0	0	0	0
23	viernes	0	0	0	0	0	0
24	sábado	0	0	0	0	0	0
25	domingo	0	0	0	0	0	0
26	lunes	0	0	0	0	0	0
27	martes	0	0	0	0	0	0
28	miércoles	0	0	0	0	0	0
29	jueves	0	0	0	0	0	0

30	viernes	0	0	0	0	0	0
31	sábado	0	0	0	0	0	0
Total		0	0	0	0	0	0
Promedio		0	0	0	0	0	0

1.9. Asimismo, de acuerdo a la información disponible en el sistema SIOC, la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A., no habría realizado la apertura de la categoría Bingo durante el mes de abril de 2018:

Día	Día Semana	N° de partidas jugadas	Total Recaudado	Premio Bingo	Premio Línea	Total Premios entregados Pozos	Win
1	domingo	0	0	0	0	0	0
2	lunes	0	0	0	0	0	0
3	martes	0	0	0	0	0	0
4	miércoles	0	0	0	0	0	0
5	jueves	0	0	0	0	0	0
6	viernes	0	0	0	0	0	0
7	sábado	0	0	0	0	0	0
8	domingo	0	0	0	0	0	0
9	lunes	0	0	0	0	0	0
10	martes	0	0	0	0	0	0
11	miércoles	0	0	0	0	0	0
12	jueves	0	0	0	0	0	0
13	viernes	0	0	0	0	0	0
14	sábado	0	0	0	0	0	0
15	domingo	0	0	0	0	0	0
16	lunes	0	0	0	0	0	0
17	martes	0	0	0	0	0	0
18	miércoles	0	0	0	0	0	0
19	jueves	0	0	0	0	0	0
20	viernes	0	0	0	0	0	0
21	sábado	0	0	0	0	0	0
22	domingo	0	0	0	0	0	0
23	lunes	0	0	0	0	0	0
24	martes	0	0	0	0	0	0
25	miércoles	0	0	0	0	0	0
26	jueves	0	0	0	0	0	0
27	viernes	0	0	0	0	0	0
28	sábado	0	0	0	0	0	0
29	domingo	0	0	0	0	0	0
30	lunes	0	0	0	0	0	0
Total		0	0	0	0	0	0
Promedio		0	0	0	0	0	0

2. Análisis de los hechos.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**:

- a) De acuerdo a lo señalado en sus propias presentaciones, no habría desarrollado la categoría de bingo durante los meses de marzo y abril de 2018, dejando de ofrecer al público esta categoría de juego, y
- b) De acuerdo a lo señalado en sus propias presentaciones, no habría dispuesto el funcionamiento de la categoría Bingo a lo menos tres días durante la semana y, como mínimo, dos horas diarias, durante los meses de marzo y abril de 2018.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 de la ley N° 19.995, en concordancia con el inciso 1° del artículo 5° del Decreto Supremo N° 547, de 2005, ya que de acuerdo a lo señalado en sus propias presentaciones no habría desarrollado la categoría de bingo durante los meses de marzo y abril de 2018, dejando de ofrecer al público esta categoría de juego.

Asimismo, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** no habría dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, que señala que *“el bingo deberá funcionar a lo menos tres días durante la semana y, como mínimo, dos horas diarias”*, configurando el incumplimiento previsto en el artículo 46 de la ley N° 19.995.

En particular se habrían infringido las siguientes disposiciones:

- a) Inciso final del artículo 5 de la ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego:

“En los casinos de juego necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar. En todo caso, el permiso de operación establecerá, por cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino según la capacidad del mismo”.

- b) Inciso 1° del artículo 6 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego:

“La totalidad de las salas de juego de los casinos funcionarán a lo menos seis días a la semana, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará los días y el horario de funcionamiento de las salas de juego, así como de los juegos que se desarrollen en ellas, en consideración a lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la ley N° 19.995. Sin perjuicio de lo anterior, el bingo deberá funcionar a lo menos tres días durante la semana y, como mínimo, dos horas diarias. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día”. (El subrayado es nuestro)

- c) Inciso 1° del artículo 5° del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación:

"Los juegos de azar que pueden practicarse en los casinos autorizados en el país deberán corresponder a las categorías de Ruleta, Cartas, Dados, Bingo y Máquinas de Azar".

4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada.

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que *"las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales"*.

Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley n° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Organos de la Administración del Estado.

Notifíquese por carta certificada.


VIVIÉN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

MZCírsn

Distribución:

- Gerente General Casino de Juegos Temuco S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo